



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-1917-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-092-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Catalina de los Ángeles Maltez Narváez**, alcaldesa; **José Francisco Canales Carballo**, vicealcalde; **Juan Gabriel Samuria Hernández**, concejal propietario/secretario del Concejo Municipal (a.i.); **Juan Bosco Ramírez Alemán**, director financiero; **Jasson Antonio López Barrios**, responsable de recursos humanos; **Ana Isabel Muñoz López**, responsable de proyectos; **Elmo Francisco Vivas**, asesor legal; **Ayda Isabel García Sánchez**, coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **Bosco Emmanuel Pérez Huembes**, responsable de informática; **Amparo del Socorro Jean Pérez**, responsable de adquisiciones y **Fernando de Jesús Selva Márquez**, contador, todos de la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro,

se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo cual consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Conclusión adversa:** El trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada, no resultó conforme en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados de leyes, normas y regulaciones; se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en *la falta de cumplimiento en las etapas para la implementación, metodología y evaluación del sistema de control interno y sistema de administración*; y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el



valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-092-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Catalina de los Ángeles Maltez Narváez**, alcaldesa; **José Francisco Canales Carballo**, vicealcalde; **Juan Gabriel Samuria Hernández**, concejal propietario/secretario del Concejo Municipal (a.i.); **Juan Bosco Ramírez Alemán**, director financiero; **Jasson Antonio López Barrios**, responsable de recursos humanos; **Ana Isabel Muñoz López**, responsable de proyectos; **Elmo Francisco Vivas**, asesor legal; **Ayda Isabel García Sánchez**, coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **Bosco Emmanuel Pérez Huembes**, responsable de informática; **Amparo del Socorro Jean Pérez**, responsable de adquisiciones y **Fernando de Jesús Selva Márquez**, contador, todos de la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA